

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 17 JUL 2019

Auto interlocutorio No. 4 7 3

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN  
DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.  
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO USCATEGUI RAMÍREZ.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00138-00  
TEMA: ADMITE

Revisada la demanda, se encuentra que se dirige al Juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, en consecuencia, se ADMITIRÁ y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Repetición instaurada por la Nación-Ministerio De Defensa en contra de Jaime Humberto Uscategui Ramírez.

**SEGUNDO:** Vista la solicitud de emplazamiento por parte del demandante, este Despacho ordena emplazar al señor Jaime Uscategui Ramírez para que se surta la respectiva notificación del presente auto admisorio de la demanda, conforme lo estipula el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

El mencionado emplazamiento se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como el periódico "el Tiempo" o el "Espectador" el día domingo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

A costa y trámite del demandante se dará cumplimiento al párrafo anterior, el que allegara al proceso copia informal de la respectiva página donde realizó la publicación; el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la

publicación y si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Por **Secretaría**, una vez se allegue copia de la publicación antes mencionada, publíquese en la página web de la Rama Judicial, en la base de datos del Registro Nacional de Personas emplazadas.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto en forma personal a la Procuraduría 49 Judicial II Delegado Para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecen los artículos 198 y 199 del CPACA.

**QUINTO: PONER** en Secretaría a disposición de la parte demandada, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO: REMITIR** inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

**SÉPTIMO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del CGP.

**OCTAVO: ORDENAR** a la parte demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

**NOVENO: ÍNSTAR** al demandado, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

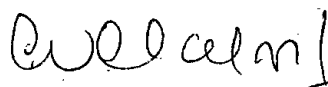
**DÉCIMO:** No se fijan por el momento gastos del proceso, por tanto se solicita la colaboración de la parte demandante, a fin de que proceda al envío de la copia de la demanda y sus anexos al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por correo certificado y aporte las correspondientes constancias.

Lo anterior sin perjuicio que más adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Víctor Manuel Moreno Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía n° 80.749.627 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional No. 225.349 del C.S.J., a fin de que represente los intereses del demandante conforme al poder conferido y sus anexos visible a folio 2 a 11 del cuaderno principal.

**DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que por los medios más expeditos aporte al proceso documental donde se evidencie la consignación soporte del pago referido dentro del libelo de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELCY VARGAS TOVAR**  
Magistrada

NR